

RAD: 2019-00375-00
DEMANDANTE: HIDEAS S.A.S.
DEMANDADADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 12 de enero de 2021 mediante el cual se allega por la parte activa diligencia de notificación personal del demandado; y auto del 16 de diciembre de 2020. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico relacionada en el escrito de la demanda, el cual es: mcantillo@fedco.com.co. Frente al particular, ha de precisar que que la notificación realizada por la parte demandante se llevó a cabo durante la vigencia del Decreto 806 de 2020; en tal medida esta notificación podía hacerse al correo electrónico indicado en el escrito de la demanda; al respecto, el artículo 624 del CGP nos indica que: “*las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando ... comenzaron a surtirse las notificaciones*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado fue notificado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2020, tal como lo acreditó el demandante a este Despacho; en tal sentido, el término de traslado inició el día 15 de enero de 2020 y venció el 12 de febrero de 2020. Como consecuencia de lo antes expuesto y como quiera que el demandado no allegó contestación de la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Por otra parte, se advierte que en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020 se ordenó prestar caución por parte del demandante, previo al decreto de medidas cautelares; a la fecha dicha caución no ha sido allegada al Despacho.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, allegue caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso; so pena de rechazo de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy **24 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **047**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario